



XI legislatura

Año 2024

Parlamento
de Canarias

Número 427

29 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PL-0009 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 Página 1

PROYECTO DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

11L/PL-0009 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025

(Publicación: BOPC núm. 423, de 27/11/2024)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, en reunión celebrada el 28 de noviembre de 2024, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1. PROYECTOS DE LEY

1.1. De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025

- ENMIENDAS AL ARTICULADO

Considerando las instrucciones de tramitación sobre el proyecto de ley de referencia, acordadas por la Mesa de la Cámara en su reunión de 4 de noviembre de 2024, oída la Junta de Portavoces (BOPC núm. 393, de 7 de noviembre de 2024), así como los preceptos del Reglamento del Parlamento de Canarias aplicables; y vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación fijado para ello, de acuerdo con la diligencia del letrado-secretario general de 26 de noviembre de 2024, firmada el 27 de noviembre de 2024, la Mesa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, tras deliberar, acuerda:

Primero. Por unanimidad, calificar y admitir a trámite las siguientes enmiendas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3, 145.5, y 146.2 y 3 del Reglamento de la Cámara:

- Enmiendas n.º 1 a 17 y 21 a 175 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.
- Enmiendas n.º 178 a 183, 187, 193, 195, 197 a 199, 201 a 207, 211 a 236, 240 a 245, 249 y 250, 252 a 260, 262 a 264, 266 a 269, 271 a 280, 284, 286 y 287, 289, 292 a 531 y 533 a 621 del GP Socialista Canario.
- Enmiendas n.º 622 a 626 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto.
- Enmiendas n.º 630, 633 a 637, 640 a 642, 644 a 647, 649 a 652, 654 a 660, 662 a 667, 670, 673 a 795 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc).
- Enmiendas n.º 797 a 815, 817 a 846 y 848 a 851 y 853 a 890 del GP VOX.

Dicha admisión se produce con las siguientes incidencias:

- Las enmiendas n.º 7 y 21 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto se admiten a trámite con las correcciones interesadas por escrito con RE n.º 202410000014234, de 27 de noviembre de 2024. A la vista del contenido, la enmienda n.º 21 se divide en dos nuevas enmiendas, la primera, la n.º 21, lo es de la modificación del estado de ingresos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y la segunda, la n.º 21 bis, lo es para la modificación de la disposición final décima.

- Las enmiendas n.º 214, 225 y 234 del GP Socialista Canario se admiten a trámite con las subsanaciones interesadas por escrito con RE n.º 202410000014244, de 27 de noviembre de 2024, si bien será necesario su ajuste por la ponencia para el caso de que se aprueben, corrigiendo el problema de coherencia interna que sugiere su rúbrica.

- La enmienda n.º 558 del GP Socialista Canario se admite a trámite con la subsanación interesada por escrito con RE n.º 202410000014257, de 27 de noviembre de 2024.

- La enmienda n.º 622 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto se admite a trámite con la corrección interesada por escrito con RE n.º 202410000014235, de 27 de noviembre de 2024.
- La enmienda n.º 626 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto se admite a trámite con la corrección interesada por escrito con RE n.º 202410000014236, de 27 de noviembre de 2024.
- La enmienda n.º 646 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) se admite a trámite con las correcciones interesadas en su escrito RE n.º 202410000014248, de 27 de noviembre de 2024. A la vista del contenido, la enmienda n.º 646 se divide en dos nuevas enmiendas, la primera, la n.º 646 lo es para la adición de nueva disposición final; y la segunda, la n.º 646 bis, lo es para la modificación del estado de ingresos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- La enmienda n.º 673 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) se admite a trámite con las correcciones interesadas en su escrito RE n.º 202410000014259, de 27 de noviembre de 2024.
- Las enmiendas n.º 722, 734 y 735 se admiten a trámite en los términos en los que fueron presentadas ordinariamente, salvo la n.º 734 en la que se accede a corregir el proyecto en el alta interesada por escrito posterior con RE n.º 202410000014269, de 27 de noviembre de 2024, pero no se accede a corregir las referidas enmiendas en los otros términos que interesa el escrito con RE n.º 202410000014269, de 27 de noviembre de 2024, para incluir altas en ingresos y altas simples en gastos por resultar improcedentes.
- La enmienda n.º 828 del GP VOX se entiende que es de modificación y no de supresión.
- Las enmiendas n.º 854 y 887 se admiten a trámite con las correcciones interesadas por escrito con RE n.º 202410000014213, de 26 de noviembre de 2024.
- Las enmiendas que quedan relacionadas son las siguientes:
 - a) La enmienda n.º 29 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, queda relacionada con la enmienda n.º 22 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta los pretendidos cambios en los estados contables de la Fundación Canaria para la Acción Exterior desde la Sección 06.
 - b) La enmienda n.º 53 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, queda relacionada con la enmienda n.º 23 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia a Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S. A., desde la Sección 11.
 - c) La enmienda n.º 173 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, queda relacionada con la enmienda n.º 24 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia a Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S. A., desde la Sección 49.
 - d) La enmienda n.º 174 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, queda relacionada con la enmienda n.º 25 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia a Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S. A., desde la Sección 49.
 - e) La enmienda n.º 50 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, queda relacionada con la enmienda n.º 26 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia a Instituto Tecnológico de Canarias, S. A., desde la Sección 09.
 - f) La enmienda n.º 52 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, queda relacionada con la enmienda n.º 27 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia a Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S. A., desde la Sección 11.
 - g) Las enmiendas n.º 7 y 21 bis de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto quedan relacionadas con la enmienda n.º 21 de los mismos grupos parlamentarios, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comportan en el estado de ingresos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - h) La enmienda n.º 215 del GP Socialista Canario, queda relacionada con la enmienda n.º 619 de ese mismo grupo parlamentario que contempla en la Sección 50 su reflejo en el estado de gastos, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias.
 - i) La enmienda n.º 717 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) queda relacionada con las enmiendas n.º 670 y 667 del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia interna desde la Sección 19 a la Sección 44.
 - j) La enmienda n.º 716 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) queda relacionada con las enmiendas n.º 666 y 665 del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comporta la pretendida transferencia interna desde la Sección 19 a la Sección 47.
 - k) Las enmiendas 646, 647, 649, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc) quedan relacionadas en su conjunto con la enmienda n.º 646 bis del mismo grupo parlamentario, considerando satisfecho el principio de nivelación en las operaciones presupuestarias que comportan las modificaciones tributarias en el estado de ingresos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - l) Las enmiendas n.º 853 y 854 del GP VOX constituyen el reflejo de la baja en el estado de ingresos del organismo autónomo Instituto Canario de Igualdad de la enmienda n.º 887 del mismo grupo parlamentario en el estado de gastos en la Sección 23 y que, al anular la transferencia interna operada hacia el organismo, quedan

relacionadas también con bajas simples en el estado de gastos en la Sección 48 reflejadas en las enmiendas n.º 843, 844, 845, 846, 848, 849, 850 y 851, todas las cuales quedan relacionadas.

- Encaso de aprobarse más de una de las que afectan al presupuesto del Instituto Canario de la Vivienda o al de Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S. A., deberán ser objeto de totalización en aras de garantizar la ausencia de errores en tales entes.

Segundo. Por mayoría, con el voto a favor de la Sra. vicepresidenta y del Sr. secretario, y el voto en contra de la Sra. presidenta, calificar y admitir a trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3, 145.5, y 146.2 y 3 del Reglamento de la Cámara, las enmiendas n.º 18, 19 y 20 de los GP Nacionalista Canario (CCa), Popular, Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, que quedan relacionadas entre sí, entendiéndose que no se produce un impacto en los estados financieros debido al objeto de estas. El voto en contra de la Sra. presidenta se basa en las siguientes razones:

“- No integra el núcleo esencial de la ley de presupuestos.

- Ninguna de las modificaciones propuestas tienen conexión presupuestaria, ni responden a criterios de política general del Gobierno.

- Son medidas de carácter sustantivo, en la medida en que convierten un régimen subsidiario de prestaciones económicas de dependencia por un régimen ordinario de prestaciones.

- Modifica la Ley de Servicios Sociales de Canarias y el Catálogo de Servicios Sociales.

- Afectan directamente a los administrados, en la medida en que se sustituyen prestaciones materiales y directas de asistencia por prestaciones económicas.

- Afectan directamente a los derechos subjetivos de los administrados, en la medida en que son los ayuntamientos los que elegirán el tipo de prestaciones que reciben los dependientes.

- Es una medida cuya conexión presupuestaria los enmendantes no han justificado en sus enmiendas.

La STC 206/2013 dice que las regulaciones sustantivas no pueden recogerse en una ley presupuestaria y que tampoco se pueden recoger en una ley de presupuestos regulaciones que no solo incidan en la relación entre Administraciones sino también en los administrados”.

Tercero. Por unanimidad, tomar razón de la retirada de las siguientes enmiendas:

- Enmiendas n.º 200 y 532 del GP Socialista Canario.

- Enmiendas n.º 816, 847 y 852 del GP VOX.

Cuarto. Por unanimidad, requerir de subsanación a los grupos parlamentarios autores de las siguientes enmiendas, para adecuarse al principio de nivelación, abriendo un plazo a tal efecto que finalizará el 29 de noviembre de 2024 a las 11:00 horas, quedando entretanto pendientes de admisión a trámite las enmiendas que se relacionan:

- Enmiendas n.º 176, 177, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 210, 237, 238, 239, 247, 251, 265, 270, 281, 282, 283, 285, 288, 290 y 291 del GP Socialista Canario.

- Enmiendas n.º 627, 628, 629, 631, 632, 639, 643, 648, 653, 661, 668, 669, 671 y 672 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc)

- Y enmienda n.º 796 del GP Agrupación Socialista Gomera (ASG).

Quinto. Por unanimidad, no admitir a trámite las siguientes enmiendas:

- Enmiendas n.º 196, 208, 209, 246, 248 y 261 del GP Socialista Canario.

- Enmienda n.º 638 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc).

- Enmiendas n.º 891 a 950 de la Sra. Gómez Gómez, diputada no adscrita.

La motivación del acuerdo de inadmisión es la siguiente:

- Enmiendas n.º 208, 209 y 248 del GP Socialista Canario. En todas las anteriores, por no cumplir los requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional para la inclusión como contenido eventual de la ley de presupuestos. De acuerdo con la STC 122/2018, de 31 de octubre, “*para que la inclusión en las leyes de presupuestos de materias que no constituyen su núcleo esencial, mínimo e indisponible fuera compatible con los límites constitucionales, debían cumplirse necesariamente «dos condiciones: la conexión de la materia con el contenido propio de este tipo de leyes y la justificación de la inclusión de esa materia conexas en la ley que aprueba anualmente los presupuestos generales»*”.

• Las enmiendas n.º 208 y 209 del GP Socialista Canario, tienen como objetivo establecer obligaciones de transparencia vinculadas a la ejecución de infraestructuras hidráulicas y energéticas renovables respectivamente, como también se aprecia en la justificación de ambas enmiendas: “*Más información y transparencia*”. Por ello, se trata de medidas desconectadas del proyecto de ley de presupuestos que exceden de la específica función que se reserva constitucionalmente a este tipo de leyes de presupuestos. En ninguno de los casos existe impacto real en los presupuestos, y esto revela la conexión accidental o secundaria con el proyecto en trámite, motivo por el cual no quedarían incluidas dentro del concepto de contenido eventual de las leyes de presupuestos.

• La enmienda n.º 248 del GP Socialista Canario persigue introducir una extensa innovación normativa en la *Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*, modificación que no responde a razones de índole presupuestaria o de política económica. La ausencia de vinculación con los gastos públicos es manifiesta, desprendiéndose de la enmienda la inadecuación como contenido eventual de la ley de presupuestos, razón por la cual, debe ubicarse naturalmente en la legislación específica que regule esa materia y no el proyecto de ley de referencia.

Por todas estas consideraciones, la Mesa de la comisión acuerda la inadmisión de las enmiendas anteriores.

- Enmiendas n.º 246 y 261 del GP Socialista Canario y enmienda n.º 638 del GP Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), por apreciarse la conculcación del artículo 149.1.18.ª CE. De acuerdo con la STC 115/2019, de 16 de octubre, “*las mesas pueden controlar el contenido material de las iniciativas parlamentarias, para el caso de que se trate de propuestas o proposiciones cuya inconstitucionalidad sea palmaria y evidente (STC 47/2018, FJ 4, con cita de la STC 10/2016, de 1 de febrero, FJ 4)*”. Si bien “*i) con carácter general las mesas no deben inadmitir propuestas o proposiciones, a causa de la supuesta inconstitucionalidad de su contenido, porque ello infringiría el derecho fundamental de sus impulsores, reconocido en el art. 23.2 CE; ii) este principio general consiente una limitada salvedad, pudiendo las mesas inadmitir a trámite propuestas o proposiciones cuya contradicción con el Derecho, o cuya inconstitucionalidad, sean palmarias y evidentes; iii) de esa excepcional potestad para no dar curso a la propuesta de que se trate, no puede deducirse una obligación de la mesa de paralizar la tramitación de las iniciativas evidentemente inconstitucionales. Y como no existe tal obligación, su incumplimiento no ocasionaría la infracción del ius in officium (art. 23.2 CE) de quienes denuncien la omisión del control*”. En su virtud, la Mesa aprecia que la medida propuesta conculca de manera palmaria y evidente la Constitución al desconocer la competencia exclusiva del Estado para el establecimiento de las bases del régimen estatutario de los funcionarios, régimen que se encuentra en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no contempla la jubilación parcial para los funcionarios de carrera. Por ese motivo, la Mesa de la Comisión acuerda su inadmisión.

- Enmienda n.º 196 del GP Socialista Canario, por apreciarse la conculcación del artículo 149.1.13.ª CE. De acuerdo con la STC 115/2019, de 16 de octubre, “*las mesas pueden controlar el contenido material de las iniciativas parlamentarias, para el caso de que se trate de propuestas o proposiciones cuya inconstitucionalidad sea palmaria y evidente (STC 47/2018, FJ 4, con cita de la STC 10/2016, de 1 de febrero, FJ 4)*”. Si bien “*i) con carácter general las mesas no deben inadmitir propuestas o proposiciones, a causa de la supuesta inconstitucionalidad de su contenido, porque ello infringiría el derecho fundamental de sus impulsores, reconocido en el art. 23.2 CE; ii) este principio general consiente una limitada salvedad, pudiendo las mesas inadmitir a trámite propuestas o proposiciones cuya contradicción con el Derecho, o cuya inconstitucionalidad, sean palmarias y evidentes; iii) de esa excepcional potestad para no dar curso a la propuesta de que se trate, no puede deducirse una obligación de la mesa de paralizar la tramitación de las iniciativas evidentemente inconstitucionales. Y como no existe tal obligación, su incumplimiento no ocasionaría la infracción del ius in officium (art. 23.2 CE) de quienes denuncien la omisión del control*”. En su virtud, la Mesa aprecia que la medida propuesta conculca de manera palmaria y evidente la Constitución al desconocer la competencia exclusiva del Estado para establecer las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, por cuya virtud se aprobó el artículo 19.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 –prorrogados en 2024–, artículo que dispone que “*Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022...*”. No habiendo previsto incremento el artículo 47 del proyecto de ley en trámite respecto al año 2025, en comparación con el artículo 46 la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, se verifica que la enmienda contiene un objetivo que conculcaría de modo evidente la normativa básica estatal. Por ese motivo, la Mesa de la Comisión acuerda su inadmisión.

- Enmiendas n.º 891 a 950 de la Sra. Gómez Gómez, diputada no adscrita, por extemporaneidad, al haberse presentado fuera del plazo establecido en el calendario de tramitación de la iniciativa que fue aprobado por acuerdo de la Mesa de la del Parlamento, previa audiencia de la Junta de Portavoces, en reunión celebrada el día 23 de octubre de 2024. De acuerdo con lo anterior, se fijó que el plazo de presentación de enmiendas al articulado era hasta el 26 de noviembre (martes), a las 11:00 horas (BOPC núm. 376, de 25 de octubre de 2024), y al haberse producido la presentación por registro de las enmiendas a las 12:30 horas según resulta de la Diligencia del Secretario General de 26 de noviembre de 2024, firmada el 27 de noviembre de 2024, la Mesa de la comisión acuerda la inadmisión de las enmiendas referidas.

Contra el acuerdo de calificación de la Mesa de la comisión, según resulta del artículo 132.3 del Reglamento del Parlamento de Canarias, tanto miembros de la Cámara como grupos parlamentarios enmendantes podrán interponer reclamación ante la Mesa de la Cámara dentro del plazo de tres días desde la notificación del acuerdo. Dicha reclamación no tendrá efectos suspensivos, debiendo ser resuelta por la Mesa de la Cámara antes de la emisión del dictamen de la Comisión.

Sexto. Por unanimidad, encomendar al letrado de la comisión que disponga lo necesario para que el personal del Servicio Jurídico que él determine proceda a la grabación en el sistema puesto en marcha por la Unidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las enmiendas transaccionales, correcciones de errores, el estado de las enmiendas aprobadas o cualesquiera otras incidencias o elementos que sea necesario incluir, a los efectos de constancia y verificación.

Séptimo. Por unanimidad, trasladar el presente acuerdo a los grupos parlamentarios y a la Sra. diputada no adscrita.

Octavo. Por unanimidad, ordenar la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de noviembre de 2024. EL SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias